

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José María DESANTES
y Carlos MELON INFANTE.

I. DERECHO CIVIL

1. Parte General.

BODENHEIMER, Edgar: *Präjudizienwertung und Gesetzesauslegung im amerikanischen Recht*. ACP, tomo 160, núm. 1, mayo 1961; págs. 1-17.

Precedida de una breve indicación en torno a la evolución del significado y valoración de la doctrina del precedente en el Derecho inglés, analiza y comenta el presente estudio la actual concepción americana, según la cual a los precedentes no sólo se les atribuye eficacia normativa en los casos en que un postulado jurídico surgido de la práctica judicial ha devenido Derecho consuetudinario, sino que, además, al revés, una práctica avalada por la *opinio necessitatis* no puede obtener el rango de norma jurídica hasta no haber sido reconocida en una decisión judicial.

NEUHAUS, Paul Heinrich: *Die Zukunft des internationalen Privatrechts*. ACP, tomo 160, núm. 6, marzo 1962; págs. 493-504.

Con motivo del centenario de la muerte de Savigny, habla el autor de la significación del mismo para el Derecho internacional privado, en la época en que vivió, a partir de sus doctrinas y en especial en el futuro. Contemplación desde fuera del sistema de Derecho internacional privado de Savigny (tomo VIII de su «System»), contrastándolo con las más importantes tendencias de la época actual en materia de normas de colisión.

NIPPERDEY, Hans Carl: *Theodor Süß (9-7-1892 a 29-1-1961)* ACP, tomo 160, núm. 3, octubre 1961; págs. 193-209.

Semblanza y significado del profesor Theodor Süß, fallecido, después de penosa enfermedad, en 29 de enero de 1961. Aspectos fundamentales de su obra y su labor en el ámbito del Derecho privado, romano, procesal e internacional privado. Sigue una lista de las publicaciones.

PAWLOSKI, Hans Martin: *Gedanken Zur Methode des Gesetzesauslegung*. ACP, tomo 160, núm. 3, octubre 1961; págs. 209-237.

El hecho de que para la práctica tengan un valor secundario las diversas concepciones en torno al método de interpretación de la ley, en cuanto que las orientaciones de cada una son aprovechables, no quiere decir que

las divergencias metodológicas sobre la interpretación no tengan una cierta significación para la aplicación de la norma. El método de interpretación fundamental, más el resultado, la motivación de los fallos. En la calificación de las relaciones jurídicas de Derecho privado debe utilizarse un método que pueda aplicar el juez, sin tener que decidirse por una determinada configuración de la realidad, y que le permita reconocer de forma amplia los actos de los particulares, en tanto no contravengan prohibiciones legales.

RÖTELMANN, Wilhelm: *Das Landwirtschaftsrecht im Jahre 1959*. MDR, año 14, núm. 4, 1960; págs. 273-275.

Panorama de Derecho agrario en Alemania durante el año 1959. Bibliografía y jurisprudencia: haciendas agrícolas vinculadas, tráfico jurídico de fincas, arrendamiento, cuestiones de procedimiento. Referencia a la legislación.

ZÖLLNER, Wolfgang: *Bericht über die Tagung der Zivilrechtslehrer in Bad Kissingen am 11./12. oktober 1961*. ACP, tomo 160, núm. 6, marzo 1962; págs. 538-553.

Informe sobre el Congreso de profesores de Derecho civil celebrado en el lugar y época indicados. Ponencias de Flume («Das Rechtsgeschäft und das rechtlich relevante Verhalten»), Lukes («Versuch zur Präzisierung des Bereiches eines allgemeinen Persönlichkeitsrechts») y Baur («Des Beseitigungsanspruch nach § 1.004 BGB»).

2. Derecho de la persona.

DUNZ-MAURER: *Nochmals: Privatrechtliches Unterbringungsrecht*. EF, año 8, núm. 6, junio 1961; págs. 247-249.

Apostillas y comentarios breves en torno a la posición de otros autores sobre la introducción de un mayor de edad en establecimiento de salud realizada por el tutor. Aspectos jurídico-privados de la cuestión. Relación con la libertad como «derecho fundamental».

FELLER, Hans: *Die Rücknahme oder Beschränkung der «Ermächtigung» des gesetzlichen Vertreters eines Minderjährigen nach § 113 Abs. II BGB*. EF, año 8, núm. 10, octubre 1961; págs. 420-423.

El § 113 BGB considera ilimitadamente capaces a los menores autorizados para contratar sus servicios o su trabajo, en tanto el representante legal no retire o limite la autorización. La retirada o limitación de esta autorización no es apreciada de forma unánime por la doctrina ni la jurisprudencia. Aspectos de la cuestión.

FLUME, Werner: *Das Rechtsgeschäft und das rechtlich relevante Verhalten*. ACP, tomo 161, núm. 1, abril 1962; págs. 52-76.

Penencia del autor al Congreso indicado en la Parte general (cfr. Zöllner). Crisis de la doctrina en torno al negocio jurídico. Necesidad de revisión de conceptos, que, en lo fundamental, sin embargo, no resultan afectados por las modernas tendencias. La conducta jurídicamente relevante y su valoración por la autoridad judicial como negocio jurídico o con eficacia de tal. Insistencia en la distinción entre conducta jurídicamente relevante y declaración de voluntad genuina. Debilitación del dogma de la autonomía privada a impulsos de la conducta jurídicamente relevante.

FREY, Günther: *Eine weitere Novelle zum Reichsjugendwohlfahrtsgesetz*. EF, año 8, núm. 5, marzo 1961; págs. 196-197.

Aspectos esenciales de la proyectada reforma de la Ley alemana de protección a la juventud. Relación entre la asistencia libre y las instituciones oficiales de asistencia. Justa distribución de fondos públicos, educación de los menores, etc.

RÖTELMAHN: *Nichtvermögensschaden und Persönlichkeitsrechte nach schweizerischen Recht*, ACP, tomo 160, núm. 4-5, enero 1962; págs. 356-409.

Derecho histórico y vigente en Suiza en torno a los daños no patrimoniales y a la protección de la personalidad. Referencia especial a los daños no patrimoniales causados dentro de relaciones obligatorias preexistentes. Los daños no patrimoniales suponen una aminoración de la personalidad mediante lesión de un bien personal. Inexistencia de un derecho general de la personalidad. Bienes lesionables. La lesión grave como presupuesto de satisfacción.

SANDROCK, Otto: *Subjektive und objektive Gestaltungskräfte bei der Teilnichtigkeit von Rechtsgeschäften*, ACP, tomo 159, núm. 6, marzo 1961; págs. 432-546.

Contribución a la interpretación del § 139 del BGB, que decreta la nulidad total de un negocio jurídico, cuando sea nula una de sus partes, a no ser que haya de entenderse que el negocio se hubiese realizado lo mismo sin la parte nula. En la primera parte del trabajo relativa a la «problemática de la voluntad de las partes», estima el autor que si bien es dicha voluntad la que debe tomarse en cuenta a efectos de decidir la conservación o no del resto del negocio, hay casos en los que el problema debe resolverse a base de «fuerzas de configuración objetivas». Supuestos en que la norma misma decide: supuestos en que la aparente voluntad «común» es voluntad exclusiva de una parte; supuestos de protección a la confianza en la publicidad o «afectividad» de una relación jurídica. La segunda parte se refiere a «casos particulares de nulidad parcial»: por atentar contra prohibiciones legales o contra las buenas costumbres; por vicios, imposibilidad inicial o violación de disposiciones sobre forma.

SCHÜLER-SPRINGORUM, HORST: *Die Bedeutung des Art. 104 GG für die Freiwillige Erziehungshilfe*, EF, núm. 8, julio 1961: págs. 296-301.

Nuevas consideraciones sobre si es o no necesaria decisión judicial para que el tutor interne en establecimiento sanitario al pupilo mayor de edad. El Tribunal constitucional federal, en Sentencia de 10-2-60, estima la necesidad indicada, sobre la base del art. 104 de la Ley Fundamental de Bonn. Consideración de supuestos diversos: padres, madre, tutor de oficio, curatela.

SCHWOERER, JULIUS: *Der Wohnsitz ehelicher Kinder, deren Eltern verschiedene Wohnsitze haben*, EF, año 8, núm. 5, mayo 1961: págs. 195-196.

Comentando recientes fallos jurisprudenciales el autor insiste en su tesis de que el domicilio del hijo legítimo cuyos padres lo tienen distinto, es un domicilio doble. Fundamentalmente comparte los domicilios de ambos progenitores. La concepción es consecuencia de la declaración de nulidad del § 1.629 BGB, por entender el Tribunal constitucional federal contraria al principio de equiparación la norma que atribuía la representación del hijo al padre.

STEBENHAAR, HERMANN: *Die Zeitbauten nach § 95 I Satz 1 BGB*, ACP, tomo 160, núm. 2, junio 1961: págs. 156-167.

El § 95 párrafo I, inciso 1.º del BGB, considera que no son partes integrantes de una finca aquellas cosas que, sólo para una finalidad transitoria, están unidas al suelo; la norma se aplica sobre todo a las construcciones provisionales. Teniendo en cuenta el distinto significado de los conceptos «cosa» (real) y «parte integrante» (abstracto) en el § 95 la doctrina y la jurisprudencia han tenido que llegar a resultados que se separan del concepto «cosa», o del concepto «parte integrante».

WEINBRENNER, ERNST: *Das Bundessozialhilfegesetz. Ein weiterer Schritt zur Neuordnung der sozialen Leistungen*, EF, año 8, núm. 8-9, agosto-septiembre 1961: págs. 335-338.

Aspectos y significado general de la Ley alemana sobre asistencia social de 5-VII-61. Tipos de asistencia que prevé y prestaciones sociales diversas. Significación en relación con el Derecho de familia. Comparación con el estado anterior a la Ley.

3. Derecho de cosas.

BAUR, FRITZ: *Der Beseitigungsanspruch nach § 1004 BGB*, ACP, tomo 160, núm. 6, marzo 1962: págs. 465-493.

La pretensión negatoria configurada por el § 1.004 del BGB se comenzó utilizando como medio de protección de los derechos absolutos, si bien, por obra de la jurisprudencia, se ha ido haciendo extensiva a la protec-

ción de otros bienes jurídicos reconocidos por la norma. Dificultades de configuración dogmática de la pretensión, nacidas de la falta de una pretensión negatoria de Derecho material y de la poco clara delimitación entre la protección negatoria y la delictual. Con relación a aquélla se alude a la antijuridicidad de la perturbación como presupuesto de la protección; a la delimitación indicada y las cuestiones de concurrencia entre pretensión negatoria y pretensión real de restitución. El estudio es una ponencia al Congreso de profesores de Derecho civil en Bad Kissingen (12-16-1961).

BERG, Hans: *Bereicherung durch Leistung und sonstiger Weise in den Fällen des § 951, Abs. I, BGB*, ACP, tomo 160, núm. 6, marzo 1962; págs. 505-525.

Como compensación por las pérdidas de derechos que se producen en los supuestos de accesión, el § 951, I, BGB concede el derecho de exigir una indemnización de acuerdo con las disposiciones sobre enriquecimiento injusto. Sentido y significado de la remisión. Necesidad o no de que se den, además, los presupuestos del enriquecimiento. Examen y valoración de la doctrina dominante que los estima necesarios.

FIGGE, R.: *Der Notweg*, ACP, tomo 160, núm. 4-5, enero 1962; págs. 409-418.

El paso forzoso se configura en el Derecho alemán, dentro de las normas relativas al contenido de la propiedad, como un precepto de vecindad y no como una servidumbre. Supone, por un lado, una extensión, y por otro, una limitación de la propiedad. Estudio general de este aspecto concreto del Derecho de vecindad. Significado en Roma y en el BGB, contenido, presupuestos, etc.

FROHN, Peter: *Kein gutgläubiger Erwerb des Werkunternehmerpfandes?*, ACP, tomo 161, núm. 1, abril 1962; págs. 31-44.

Negada por la sentencia del BGB de 21-XII-1960 la adquisición de la prenda legal a favor del artífice (§ 647 BGB), en virtud del principio de la buena fe, en contra de la opinión doctrinal dominante, estudia el autor ambas posiciones. Se muestra partidario del criterio tradicional. Cfr. HENKE.

HENSELER: *Die Teilung eines Erbbaurechts*, ACP, tomo 161, núm. 1, abril 1962; págs. 44-51.

Adquisición de terrenos en superficie por comunidades o corporaciones de Derecho público, para luego cederlos a su vez en sub-superficie a los particulares para que hagan uso de la facultad de construir. Relaciones jurídicas que se originan. Superficie principal y superficie derivada.

HENKE, Horst-Eberhard: *Gutgläubiger Erwerb gesetzlicher Besitzpfandrechte?*, ACP, tomo 161, núm. 1, abril 1962; págs. 1-31.

En sentencia de 21-XII-1960 el BGB, en contra de la doctrina dominante y de anterior, aunque escasa jurisprudencia, ha entendido que las prendas legales no son susceptibles de adquirirse, en virtud del juego de

la buena fe. El problema es decisivo en relación, sobre todo, con la prenda legal del artifice en el contrato de obra, reconocida en el § 647 BGB. Si se ordena la reparación a *B* de un automóvil que no es suyo, *B* no tiene, según la sentencia, prenda legal sobre el auto, como garantía de los créditos por la remuneración. Estudio crítico del problema con un alcance general; comparando la prenda legal con la negocial y atendiendo a las exigencias del tráfico. Vid. FROIX.

4. Obligaciones y contratos.

BÖHMNER, Emil: *Elterliches Mütterverschulden bei Unfällen von in der Bahn beförderten Kindern*. MDR, año 14, núm. 4, 1960; págs. 265-266.

Culpa concurrente de los padres en los accidentes experimentados por los menores durante los viajes en ferrocarril. Alegación por la empresa ferroviaria de dicha culpa. Irrelevancia del hecho de que el menor pague o no billete (debido a la edad), debiendo entenderse, en todo caso, que entre empresa y menor hay contrato de transporte. Las obligaciones que al menor, como viajero, corresponden han de ser cumplidas por los padres. Alegación por la empresa de su no cumplimiento.

BRÜHL, E.: *Zum Gesetz über den Abbau der Wohnungszwangswirtschaft und über ein soziales Miet- und Wohnrecht*. EF, año 8, núm. 2, febrero 1961; págs. 60-65

Aspectos y reformas que introduce la Ley alemana sobre reducción de financiación forzosa de viviendas y sobre un derecho arrendaticio de tipo social. Las medidas protectoras habían desembocado en abusos influyentes en el mercado de viviendas. Modificaciones en la Ley de protección al arrendatario, en el BGB. Consideración del Proyecto de Ley.

BUSCH, Jost-Dietrich: *Die Rechtslage bei Weiternutzung des Mietraumes nach Beendigung des Mietverhältnisses*. MDR, año 14, núm. 5, 1960; páginas 359-361.

Disfrute de la vivienda o local por el arrendatario después de terminada la relación arrendaticia. Plazos de desalojo otorgados por los tribunales en atención a las circunstancias. Consideración del problema en el Derecho alemán. Aspectos concretos del mismo. Contenido de la situación de disfrute prorrogado.

EISSER, G.: *Zur Anwendung der §§ 843-845 BGB bei Verletzung oder Tötung der nichtberufstätigen Ehefrau*. EF, año 8, núm. 2, febrero 1961; páginas 49-54.

El § 845 BGB declara que si la persona muerta o lesionada estaba obligada «en virtud de la ley» a prestar servicios en el negocio o en la casa de un tercero, también éste ha de ser indemnizado, con una renta en dinero, por el causante de la muerte o de la lesión. Cuestiones en torno

a la aplicación o no de esta disposición al marido por la muerte o lesiones a la mujer que «trabaja» en el hogar. Viejo y nuevo texto del § 1.356 BGB. En el viejo se aludía al trabajo de la mujer «en el hogar o en el negocio»; en el nuevo «en la profesión o en el negocio». El cambio, del que generalmente se ha prescindido, tiene, a juicio del autor, cierta importancia.

FABRICIUS, Fritz: *Zur Dogmatik des «sonstigen Rechts» gemäs § 823 Abs. 1, BGB*, ACP, tomo 160, núm. 4-5, enero 1962; págs. 273-336.

El § 823 del BGB determina que está obligado a indemnizar el daño causado quien, con dolo o culpa, lesiona antijurídicamente la vida, el cuerpo, la salud, la libertad, la propiedad u otro derecho de otra persona. Significado del concepto «otro derecho» en el texto de la norma. Discusiones doctrinales y posición de la jurisprudencia. El autor repudia, en la interpretación de la norma, la distinción entre derechos absolutos y relativos. Cualquiera de ellos puede ser «otro derecho» en el sentido del precepto. Estimación como tales del «derecho al puesto de trabajo» y del «derecho a la existencia sin perturbaciones de la comunidad matrimonial de vida».

HELM, Johann Georg: *Der arbeitsrechtliche Freistellungsanspruch bei schädensgeneigter Arbeit und seine Auswirkungen auf die beschränkte Unternehmerhaftung, insbesondere im Verkehrsrecht*, ACP, tomo 160, núm. 2, junio 1961, págs. 134-155.

Quebrando las normas generales del Derecho civil que impondrían al trabajador responsabilidad por los daños causados, con su trabajo, a terceros, el Derecho laboral ha transformado esta regla haciendo gravitar la responsabilidad sobre el empresario, desde el momento que concede a aquél contra éste una pretensión de liberación del deber de indemnización hacia terceros. Examen de la pretensión de liberación indicada, con especial referencia a las empresas de tráfico y en relación con la limitación de la responsabilidad de las mismas.

KLINGSFORN, Burkhardt: *Die Schadensersatzanspruch wegen Tötung oder Verletzung des im Haushalt oder Geschäft mitarbeitenden Ehegatten*, EF, año 8, núm. 2, febrero 1961; págs. 54-60.

Comentarios en torno al mismo problema estudiado por Bisser (vid. en esta misma Sección). Entiende el autor que, en virtud de la nueva reglamentación del Derecho matrimonial, el § 845 BGB sólo puede tomarse como fundamento de una pretensión de indemnización, a causa de muerte o lesión del cónyuge que trabaja en el hogar o negocio del otro, cuando el deber de trabajo derive del § 1.356, II, del BGB. La dirección del hogar por la mujer no es «trabajo» a los efectos estudiados.

RAMM, Thilo: *Der Begriff Arbeitskampf*, ACP, tomo 160, núm. 4-5, enero 1962; págs. 336-365.

A juicio del autor en el Derecho alemán debe reputarse correcta la interpretación que da un significado y alcance restrictivo al concepto «luchas laborales» en los conflictos entre patronos y trabajadores. Deben reputarse tales luchas los conflictos promovidos para la obtención de condiciones de trabajo más favorables que las ofrecidas voluntariamente por la otra parte. Delimitación y significado jurídico.

SCHLOSSER, Peter: *Inanspruchnahme des Mannes aus nicht-rechtsgeschäftlichem Verhalten der Ehefrau im Haushalt*, EF, año 8, núm. 7, julio 1961; páginas 284-295.

La mujer puede actuar, dentro de su poder de la llave, con eficacia para el marido. De la actuación «negociab» de aquélla, éste deriva derechos y obligaciones (§ 1.357 BGB nuevo). Nada se dice, en cambio, en torno a la posición jurídica del marido sufrida de la conducta «no negociab» de su mujer. Examen del problema en la nueva reglamentación de la familia alemana. Distinción de dos tipos de supuestos: actos de la mujer que, de ser realizados por el marido, hubieran originado en él una responsabilidad; actos por los que la mujer interviene o afecta una relación, negocial o no, entre el marido y un tercero.

SCHMIDT-FUTTERER: *Der Verzicht auf Vollstreckungsschutz in Räumungssachen*, MDR, año 14, núm. 4, 1960; págs. 267-268.

Es discutida la eficacia o ineficacia de la renuncia del arrendatario de viviendas o locales a ciertas medidas ejecutivas en su beneficio. Fundamenta el autor la eficacia de la renuncia en cuestión. La jurisprudencia es contradictoria y vacilante.

VON BRUNN, J. M.: *Über unlautere Geschäftsbedingungen*, ACP, tomo 159, número 6, marzo 1961; págs. 547-553.

Tomando por base el trabajo de Karl Egbert Mroch «Zum Kampf gegen die unlauteren Geschäftsbedingungen», publicado en Karlsruhe en 1960, se ofrecen por el autor unas consideraciones en torno a las cada vez más extendidas condiciones generales ilícitas en los negocios jurídicos. Se estima excesivamente lata la caracterización que el libro hace de las condiciones generales ilícitas. Especial referencia al posible control judicial de las mismas.

5. Derecho de familia.

BECKER, Hans-Joachim: *Des Elternrecht im Spiegel der verfassungs- und verwaltungsgerichtlichen Rechtsprechung*, EF, año 8, núm. 3, marzo 1961; páginas 104-108.

Después de las amargas experiencias sufridas durante la época del nacionalsindicalismo el «derecho de los padres» ha experimentado un acu-

sado renacer y un decidido reforzamiento en sus bases y fundamento. Aspectos del mismo a través de la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa. Garantías constitucionales. Padres y escuela. Defensa del «derecho de los padres».

BERGER, Franz: *Das Gleichberechtigungsgesetz der Bundesrepublik Deutschland und seine Bedeutung für Österreich*, EF, año 8, núm. 3, marzo 1961; páginas 89-95.

Ponencia del autor en la que se ofrece una visión de conjunto de la Ley alemana de equiparación de sexos de 1957, considerada por un jurista austriaco. Propuestas de reforma para el Derecho de familia austriaco, de acuerdo con el principio de igualdad ante la Ley, proclamada por el artículo 7 de la Constitución.

BERNHARDT, Wolfgang: *Zur dienststrafrechtlichen Relevanz des Ehebruchs*, EF, año 8, núm. 8-9, agosto-septiembre 1961; págs. 338-341.

Relevancia o irrelevancia del adulterio en el ámbito del Derecho disciplinario, cuando es cometido por funcionarios. Especial consideración de la conducta del funcionario «fuera del servicio». Examen del § 54 de la Ley alemana sobre funcionarios.

BLEI, Hermann: *Der Strafrechtsschutz von Familienordnung und Familienpflichten*, EF, año 8, núm. 4, abril 1961; págs. 137-147.

Aspectos de la proyectada reforma penal alemana en materia de protección a la familia y a los deberes familiares. Disposiciones sobre el incesto, adulterio, bigamia, engaño, abandono y sustracción de menores, omisión del deber de asistencia y de alimentos, falsificación de estado «inseminación artificial». Transcripción de textos y comentarios críticos.

BOEHMER, Gustav: *Die «erbrechtliche Lösung» des § 1371 BGB n. F. im Lichte des Stiefkinderproblems (§ 1371 IV)*, EF, año 8, núm. 2, febrero 1961; páginas 41-49.

Introducido a última hora en el nuevo § 1371, el párrafo IV pretende sancionar un deber de asistencia a cargo del cónyuge superviviente en relación con sus hijastros. Incrementada la porción hereditaria de aquél, disolviéndose la comunidad de ganancia por muerte del otro cónyuge, a costa del incremento ha de procurarse «asistencia para instrucción» a los hijastros que lo necesiten. Significado y problemática de la disposición.

BOSCH, W.: *Der Änderungsvorschlag zu § 48 Abs. II des Ehegesetzes*, EF, año 8, núm. 6, junio 1961, páginas 255-259.

En la Comisión correspondiente del Bundestag está presentado un proyecto que reforma el § 48, II, de la Ley alemana de matrimonio de 1946 referente a la oposición del cónyuge no culpable al divorcio cuando éste es solicitado por el otro en base a una supresión de la «comunidad»

doméstica y de vida causada por él mismo. Eficacia o no de la oposición al divorcio; ineficacia cuando se presenta como «abuso de su derecho» por el oponente.

BOSCH, W.: *Probleme einer Reform des Unehelichenrechts*, EF, año 8, número 11, noviembre 1961; págs. 457-463.

Aspectos generales de la reforma de determinados preceptos sobre la filiación ilegítima en Alemania, por la Ley de reforma del Derecho de familia de 1961. Cuestiones de carácter constitucional, constatación de la paternidad, posición jurídica de la madre, discriminaciones evitables e inevitables, alimentos, derechos hereditarios, cuestiones de procedimiento.

DELVA, W.: *Die Wirkungen der Ehe im belgischen Zivilrecht seit den Gesetz vom 30 April 1958*, EF, año 8, núm. 6, junio 1961; págs. 233-238.

Estudio de la Ley belga de 30-IV-58 que introduce el principio fundamental de la capacidad negocial de la mujer casada, partiendo de la idea de que el matrimonio no modifica la capacidad de obrar de la mujer. La Ley da nuevo texto a los arts. 212 a 226 del Código civil. Como antecedente se examina la situación anterior a la Ley de 1958. Seguidamente se analizan las disposiciones de ésta; se distinguen los efectos personales y los efectos patrimoniales del matrimonio. En el aspecto personal: conservación de la capacidad de los cónyuges, deberes y derechos recíprocos, jefatura familiar del marido. En el aspecto patrimonial: comunidad o separación de bienes. Crítica de la Ley de 1958.

DROBNIG, Ulrich: *Anerkennung und Rechtswirkungen sowjetzonaler Ehescheidungen*, EF, año 8, núms. 8-9, agosto-septiembre 1961; págs. 341-352.

Comentando dos Sentencias del BGH de 30-XI-60, el autor examina el delicado problema del reconocimiento y eficacia en la República Federal de las sentencias de divorcio pronunciadas por tribunales de la Zona oriental. Examen de las sentencias en cuestión, procedimiento de no reconocimiento, eficacia de las sentencias reconocidas,

ESPÍN CÁNOVAS, Diego: *Die jüngsten spanischen Bestimmungen über die bürgerliche Wirksamkeit der kanonischen Ehe*, EF, año 8, núm. 5, mayo 1961; págs. 199-203.

Eficacia civil del matrimonio canónico en España. Situación anterior al Código civil. Código civil. Concordato de 1953. Ley de Registro Civil de 1957, reformas de la Ley de 24-IV-58.

GEILEN, Gerd: *Garantenpflichten aus ehelicher und eheähnlicher Gemeinschaft*, EF, año 8, núm. 4, abril 1961; págs. 147-160.

La comunidad matrimonial o las comunidades semejantes al matrimonio no fundan motivo suficiente para imponer responsabilidad penal por omisión en los supuestos de suicidio. Se requiere una más precisa deter-

minación del concepto civil «comunidad de vida». Es arriesgado extraer de él consecuencias penales.

GÖPPINGER, Horst: *Probleme des Familienrechts (mit rechtsvergleichenden Hinweisen)*, EF, año 8, núm. 3, marzo 1961; págs. 108-112.

Aspectos fundamentales del Derecho de familia a través de un comentario conjunto a las obras de Lehmann (*Deutsches Familienrecht*, 3.^a ed., 1960) y Beitzke (*Familienrecht*, 9.^a ed., 1960). Consideración particular de problemas concretos en los puntos más debatidos en el actual momento histórico.

GÖPPINGER, Horst: *Die Übertragung der elterlichen Gewalt auf die uneheliche Mutter*, EF, año 8, núm. 12, diciembre 1961; págs. 516-518.

Hasta ahora, según el § 1.707 BGB, a la madre ilegítima no le correspondía la patria potestad sobre sus hijos. La Ley de reforma del Derecho de familia de 1961, prevé que se le atribuya, previos ciertos presupuestos en garantía del bienestar del hijo. (§ 1.707, modificado.) Examen de la nueva norma.

GÜNDISCH, Jürgen: *Internationale Zuständigkeit und versteckte Rückverweisung bei Adoptionem durch Amerikaner in Deutschland*, EF, año 8, número 8-9, agosto-septiembre 1961; págs. 352-358.

Competencia internacional. Derecho aplicable y cuestiones de reenvío en relación con la adopción de niños alemanes por americanos. Aplicación o no del Derecho alemán. Posiciones de la doctrina y de la jurisprudencia.

JONANNSEN, Kurt: *Ansprüche der Stiefkinder gegen den überlebenden Ehegatten nach § 1371 Abs. IV BGB*, EF, año 8, núm. 4, abril 1961; páginas 163-165.

Estudio de los diversos aspectos de la pretensión que, conforme al nuevo § 1.371-IV BGB, corresponde al hijastro contra el cónyuge superviviente: corta del incremento de la porción hereditaria de éste en concepto de nivelación de la ganancia, al terminar la «comunidad» por muerte del otro cónyuge. Deudor y titular de la prestación, contenido, presupuestos, naturaleza y pluralidad de titulares.

LANGÉ, U. H.: *Nochmals: Zu § 170 c StGB*, EF, año 8, núm. 4, abril 1958; páginas 161-163.

Consideraciones en torno al significado civil del § 170 c del Código penal alemán, como norma de protección a la madre y al hijo: falta de asistencia con peligro o riesgo para una u otro. Comparación de la posición del autor con la de Boehmer y Roth-Stielow.

LUTHER, Gerard: *Nochmals: Zur künstlichen Insemination*. EF, año 8, número 4, abril 1961: págs. 160-161.

Comentario breve, como apostilla a un anterior escrito informativo del autor, en torno a una obra de conjunto debida a varios escritores y en la que se considera la inseminación artificial desde el punto de vista médico, jurídico y teológico.

MEYER-STOLTE, Klaus: *Neue Rechtsprechung zum Kindergeldrecht*, EF, año 8, número 6, junio 1961: págs. 244-253.

Ante el proyecto alemán de extender al segundo hijo las prestaciones de ayuda familiar, se examinan ciertos aspectos de la reciente jurisprudencia en torno a estos «subsidios». Constitucionalidad, competencia de los tribunales de tutelas, ordenación de pago, inembargabilidad, etc.

MICHEL: *Zur Scheidung der Ehe ungarischer Staatsangehöriger, die nach dem Aufstand von 1956 in die Bundesrepublik Deutschland flüchteten*. EF, año 8, núm. 5, mayo 1961: págs. 198-199.

Divorcio de ciudadanos húngaros huidos a la Alemania Occidental después de la sublevación de 1956. Cuestiones de Derecho internacional privado. Competencia o no de los Tribunales alemanes.

PITZER, F.: *Befreit die Adoption den unehelichen Vater von seiner Unterhaltspflicht?*. EF, año 8, núm. 8-9, agosto-septiembre 1961: págs. 333-334.

El § 1.766 del BGB obliga al adoptante a alimentos antes que a los parientes de sangre del adoptado. Se ha discutido con ardor si el padre ilegítimo debe quedar o no comprendido en éstos y, por tanto, quedar o no liberado de su deber alimenticio cuando el hijo esté adoptado por tercero. Parece más correcta la tesis que entiende liberado al padre ilegítimo del deber alimenticio. Es la posición que acoge la proyectada reforma del Derecho de familia (que luego plasmaría en la Ley de 8 de agosto de 1961).

RUTSAERT, Joseph: *La loi belge du 10 février 1958 en matière de filiation et d'adoption*. EF, año 8, núm. 6, junio 1961: págs. 239-241.

La ley belga de 10 de febrero de 1958, dictada para modificar ciertas disposiciones del Código civil relativas a la paternidad, filiación y adopción, pretende en el fondo facilitar la adopción de los hijos adulterinos y la legitimación de algunos de ellos. Aspectos fundamentales de la nueva Ley y supuestos diversos. Supone la Ley un atentado serio al matrimonio y a la familia legítima.

SCHILD, R.: *Die Änderung des § 48. Abs. II. Ehegesetz in richterlicher Sicht*. EF, año 8, núm. 8-9, agosto-septiembre 1961: págs. 332-333.

La Ley de reforma del Derecho de familia de 1961 da nueva redacción al § 48, II. de la Ley alemana de matrimonio de 1946, en el sentido

de facultar al cónyuge inocente a oponerse al divorcio cuando el otro lo solicita en base a una supresión o perturbación de la comunidad matrimonial causada por él. La oposición al divorcio no debe estimarse atendible cuando el cónyuge que la ejercita no está dispuesto a proseguir por su parte la vida matrimonial. Consideración de la norma desde el punto de vista judicial.

SCHWARZHaupt, Elizabeth: *Das Familienrechtsänderungsgesetz von 1961. Teil I: Änderungen des Bürgerlichen Rechts*, EF, año 8, núm. 8-9, agosto-septiembre 1961; págs. 329-332.

La Ley alemana de reforma del Derecho de familia de agosto de 1961, introduce ciertas correcciones de estilo en determinados textos y otras de fondo, de acuerdo con las experiencias de los últimos años, en materia de impugnación de la legitimidad, posición de los hijos ilegítimos, adopción y divorcio por supresión de la comunidad matrimonial de vida. Significado de la reforma, en breve visión de conjunto.

SCHWARZHaupt, Elizabeth: *Scheidung gegen den Willen des schuldlosen Ehegatten?*, EF, año 8, núm. 11, noviembre 1961; págs. 466-467.

Significado del nuevo párrafo II del § 48 de la Ley de matrimonio alemana de 1946, relativo a la oposición al divorcio por el cónyuge no culpable, cuando la acción es entablada por el que causó la supresión o grave perturbación de la vida matrimonial.

STEFANOPoulos, Konstantin G.: *Die eheliche Lebensgemeinschaft nach griechischem Recht*, ACP, tomo 160, núm. 1, mayo 1961; págs. 50-70.

Efectos generales del matrimonio según el Código civil griego: aspectos concretos de la comunidad matrimonial de vida entre los cónyuges. Nombre, nacionalidad, vida común, abuso de la misma, derecho de decisión del marido, dirección del hogar, alimentos y presunciones de propiedad.

STONE, Olive M.: *Zur neuesten Entwicklung des englischen Familienrechts*, ACP, tomo 160, núm. 6, marzo 1962; págs. 526-537.

Tendencias y orientaciones recientes del Derecho de familia en Inglaterra, después del informe presentado por la Comisión Real de matrimonio y divorcio en 1956. Posteriormente se han dictado más de 30 leyes, relativas a la conclusión del matrimonio, a régimen de bienes y alimentos, a filiación y a divorcio. Las leyes en general están elaboradas descuidadamente, y conceden amplio margen al arbitrio judicial.

WILKE, Hans-Ulrich: *Neues Personenrecht im Irak*, EF, año 8, núm. 3, marzo 1961; págs. 95-98.

Aspectos de conjunto de la Ley de 19-XII-1959 que instaaura un nuevo «Derecho de personas» en la República del Irak. Se pretende la regula-

ción de las relaciones familiares y sucesorias surgidas del matrimonio. Se trata de la primera Ley estatal en una materia de la que apenas se ocupaba el Código civil de 1951; y presidida por una orientación de compromiso entre el aspecto confesional y estatal. Se refiere a conclusión del matrimonio, alimentos de la mujer, separación de bienes, divorcio, padres e hijos, alimentos en general, normas sucesorias. La Ley sustituye a las disposiciones contenidas en la «Sberia».

6. Derecho de sucesiones.

BOEHMER, Gustav: *Sittengewidrige Beeinträchtigung des Vertragserben durch lebzeitige Zuwendungen des Erblassers*, EF, año 8, núm. 6, junio 1961: páginas 253-255.

Observaciones críticas a una sentencia del BGH de 7-X-1960: en torno al posible perjuicio del heredero contractual por una atribución realizada por el causante en vida. Se trataba de una donación hecha por un marido a su amante, que, posteriormente, una vez muerto el donante, impugna la mujer instituida heredera única en un contrato sucesorio con el marido. El autor considera equivocado el método seguido por la sentencia de examinar la aplicabilidad o no del § 138 (nulidad de un negocio por atentado a las buenas costumbres) después de estimar la no aplicación del § 2.287 (impugnación de atribuciones que se hacen con ánimo de perjudicar al heredero contractual). La entrada en juego del § 2.287 BGB presupone la eficacia real y obligatoria de la atribución realizada.

HAMPEL, Herbert: *Bemerkungen zur Pflichtteilsregelung innerhalb des § 1371 BGB n. F.*, EF, año 8, núm. 7, julio 1961: pág. 287.

Cuántía de la legítima del cónyuge superviviente, a computar en base a la porción hereditaria incrementada o no, según el nuevo § 1.371 BGB (liquidación sucesoria de la comunidad de ganancia como régimen legal de bienes). Se critica la afirmación de Nieder-Länder de que la legítima del cónyuge es *siempre* sobre la porción hereditaria sin el incremento previsto por el § 1.371.

JOHANNSEN, Kurt: *Erbrechtliche Auswirkungen des § 1371, Abs. I-III BGB*, EF, año 8, núm. 1, enero 1961: págs. 17-21.

Recopilación de puntos de vista concretos del autor en torno al § 1.371 BGB relativo a la «nivelación de la ganancia», en el régimen legal de bienes, cuando la comunidad termina por muerte de uno de los cónyuges: incremento de la porción hereditaria legítima del superviviente. Consideraciones generales. Liquidación de Derecho sucesorio y liquidación de Derecho de bienes. Cuestiones legitimarias.

MATERN, F.: *Nochmals: Sittenswidrige Beeinträchtigung des Vertragserben?*. EF, año 8, núm. 10, octubre 1961: págs. 418-420.

Donación a la concubina por el marido. Impugnación por la mujer heredera, en virtud de contrato sucesorio. De nuevo sobre la sentencia de 7-X-60 y la crítica a la misma de Boehmer. Palabras finales de éste (Vid. Bohmer en esta sección). Discusión en torno a la aplicación o no al supuesto de los §§ 817 y 242 BGB.

REDMANN, Günter: *Über die rechtliche Relevanz des Geschlechtsunterschiedes*. EF, año 8, núm. 10, octubre 1961: págs. 409-418.

Frente a las opiniones de otros autores y de ciertos fallos jurisprudenciales, el autor no considera de acuerdo con el principio de equiparación jurídica de los sexos la preferencia sucesoria que se atribuye en Alemania a los varones en la sucesión de las «Höfe» o haciendas agrícolas vinculadas.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

RITNER, Fritz: *Handelsrecht und Zugewinnngemeinschaft. I: Die Bedeutung des § 1365 BGB im Handelsrecht*. EF, año 8, núm. 1, enero 1961: páginas 1-17.

El nuevo § 1.365 del BGB prohíbe a un cónyuge obligarse a disponer de su patrimonio como un todo, a no ser que cuente con el consentimiento del otro. Sustitución de este consentimiento por la autoridad judicial en ciertos supuestos. Después de un estudio de la norma en su consideración general, se alude a la significación de la misma en relación con los negocios mercantiles, en su sentido general y con especial referencia a los negocios jurídicos sobre la empresa.

RITNER, Fritz: *Handelsrecht und Zugewinnngemeinschaft. II: Die Bedeutung des § 1369 BGB im Handelsrecht*. EF, año 8, núm. 5, mayo 1961: páginas 185-194.

Aunque no tiene una acusada significación mercantil, el § 1.369 nuevo del BGB, relativo a la disposición por cada cónyuge de los objetos del hogar que le corresponden, puede plantear ciertos problemas de colisión con la norma contenida en el § 366 del Código de comercio. Estudio del problema: en relación con los supuestos en que el comerciante (anticuario o de objetos de arte) enajene o pignore cosa perteneciente al hogar.

RITNER, Fritz: *Handelsrecht und Zugewinnngemeinschaft. III: Der Zugewinnngleich*. EF, año 8, núm. 12, diciembre 1961: págs. 505-516.

De las dos formas por las que puede llevarse a cabo la nivelación de la ganancia en el nuevo régimen legal de bienes alemán (§§ 1.371 y 1.373

y sigs. BGB), interesa más al Derecho mercantil la que se realiza por causas distintas a la muerte de un cónyuge: el que obtenga mayor ganancia reparte el exceso con el otro por mitad. Especialidades mercantiles surgidas del hecho de que en el patrimonio a nivelar existían empresas o participaciones en empresas. Empresas individuales o sociales.

2. Comerciantes y sociedades.

BÄRMANN, Johannes: *Einheitliche Gesellschaftsform für die Europäische Wirtschaftsgemeinschaft*, ACP, tomo 160, núm. 2, junio 1961: páginas 97-134.

Razones en pro y en contra del pretendido establecimiento de una forma unitaria de sociedad para los países que forman la comunidad económica europea. Examen de conjunto de los trabajos de las distintas Comisiones nombradas al respecto para estudiar la materia relativa a la fundación, constitución y cuotas, a la gestión y control de ese tipo de sociedad, a la transformación, disolución y fusión, a los balances y computación de pérdidas y ganancias y a las cuestiones fiscales. Inconvenientes de la pretendida sociedad unitaria o supranacional.

EINMAHL, Jürgen: *Die Ausübung der Verwaltungsrechte des Gesellschafters durch den Testamentvollstrecker*, ACP, tomo 160, núm. 1, mayo 1961: páginas 29-50.

Ejercicio por el ejecutor testamentario de los derechos administrativos del heredero del socio en una sociedad personalista. Problema previo: carácter heredable no de la cuota en la sociedad en su aspecto personal y patrimonial. Crítica de la doctrina dominante de que los derechos de administración del socio no forman parte de su caudal relicto.

WINKLER, Eberhard: *Zum Schutzzumfang des § 64. Abs. 1 GmbH-Gesetz*. MDR, año 14, núm. 3, 1960; págs. 185-187.

El § 64 de la Ley alemana de sociedades de responsabilidad limitada obliga a los gestores a solicitar la apertura del concurso, cuando la sociedad deviene insolvente, lo más tarde en el plazo de tres semanas. Esta norma es, según el BGH (Sentencia 16-XII-58), una «norma de protección» (§ 823, II, BGB) también para los acreedores que se relacionan con la sociedad después de surgida la obligación de solicitar el concurso. Consideraciones en torno a la posición de estos «nuevos acreedores».

4. Obligaciones y contratos.

HABERKORN, Kurt: *Nebenzpflichten des Handelsmaklers*. MDR, año 14, número 2, 1960; págs. 93-94.

Cumplida su obligación principal de mediar en la celebración de un determinado contrato, el corredor de comercio tiene como todo deudor,

unas obligaciones accesorias que, aun no derivadas de su deber fundamental, entroncan directamente con el deber general de fidelidad y buena fe («Treu und Glauben»). Deber de información y deber de aclaración a las partes. Significado y alcance de los deberes accesorios.

SCHÜRZ, Wilhelm: *Widerruf bei Zahlungen und Überweisungen*, ACP, tomo 160, núm. 1, mayo 1961; págs. 17-29.

Pagos al contado y transferencias bancarias, destacando su paralelismo y estudiando las relaciones jurídicas que se originan: entre pagador y Banco y entre éste y el favorecido por el pago o la transferencia. Distinción según que los interesados sean o no clientes del Banco. Revocación del pago y del mandato de transferencia. Posición del Banco en relación a los actos de disposición del cliente, según se trate o no de sumas acreditadas.

WENDT, Herbert: *Umbruch in der Teilzahlungswirtschaft*, MDR, año 14, número 2, 1960; págs. 88-90.

Configuraciones diversas, en la práctica alemana, de las financiaciones de los negocios a plazos. Significado de las aperturas de crédito y de la concesión de éste para una negociación determinada.

V. DERECHO PROCESAL

2. Parte general.

BEMANN, Klaus: *Zur analogen Anwendung des § 91a ZPO bei einseitiger Erledigungserklärung*, MDR, año 14, núm. 5, 1960; págs. 361-362.

Cartas en los supuestos en que una de las partes dé por solucionada o despachada la cuestión principal. Aplicación analógica del § 91o de la ZPO, que se refiere al caso de acuerdo de ambas partes en la decisión iniciada.

3. Procesos especiales.

BLECHSCHMIDT, Horst: *Zur Vertretung des Minderjährigen ehelichen Kindes im Unterhaltsprozess gegen einem getrennlebenden Elternteil*, ACP, tomo 160, núm. 3, octubre 1961, págs. 237-252.

Representación del hijo legítimo, menor de edad, en los procesos de alimentos contra aquel de los padres que hace vida separada. Representación por la madre en base al nuevo § 1.629, II, BGB. Representación específica para el supuesto indicado. Significado de esta representación y fundamento de la misma.

BELL, J.: *Rückwirkung der Änderungsklage* (ZPO, § 323 Abs. III und IV) ? EF, año 8, núm. 12, diciembre 1961, págs. 518-519.

La jurisprudencia y la doctrina no son unánimes en torno al sentido que ha de darse a la norma que decreta la no retroactividad de las sen-

encias que acogen acciones de modificación. Aplicación analógica de la norma. § 323 ZPO alemana.

BROX, HANS: *Die Vinkulierung des Vermögens im ganzen sowie der Haushaltgegenstände und ihre Answirkungen im Zivilprozess*, año 8, núm. 7, julio 1961, págs. 281-287.

En el nuevo régimen legal de bienes introducido por la Ley de equiparación ninguno de los cónyuges puede, sin consentimiento del otro, disponer de su patrimonio como un todo ni de los objetos del hogar que le pertenecen. Si lo hace, puede el otro cónyuge pretender, incluso frente a terceros, la ineficacia de la disposición. Aspectos del problema en el proceso civil.

BRÜHL, G.: *Erstattung von Kosten der Ehelichkeitsanfechtung*, EF, año 8, núm. 6, junio 1961, págs. 246-247.

Procedencia o improcedencia de la restitución al marido divorciado de las costas por él satisfechas en la impugnación de la legitimidad de un hijo de su mujer y del adúltero. Jurisprudencia negatoria de la pretensión de restitución.

GRASMEHER, F.: *Die Lehre von der «Zusatzklage» und § 323 ZPO*, EF, año 8, núm. 6, junio 1961, págs. 241-245.

Para aumentar las pensiones alimenticias se discute en Alemania si ha de hacerse por la vía de la acción de modificación (§ 323 de la ZPO) o mediante una acción o demanda adicional (§ 258 ZPO). Últimamente se va abriendo camino la segunda tesis.

JAUERNIG, OTTIF: *Tod eines Ehegatten vor Beginn, während oder nach Abschluss des Eheprozesses*, EF, año 8, núm. 3, marzo 1961: págs. 98-104

Con el subtítulo de «aportación a la problemática del § 628 ZPO» se enfrenta el autor con la cuestión de si, devenida ineficaz una sentencia en proceso matrimonial por muerte de uno de los cónyuges antes de adquirir el fallo fuerza de cosa juzgada, cabe o no por los herederos del fallecido seguir el proceso por razones estrictamente procesales.

KÜNKEL, J.: *Zur Frage der Relation zwischen abzuändernder und neuer Entscheidung im Unterhaltsrechtsstreit nach § 323 ZPO*, EF, año 8, núm. 6, junio 1961, págs. 245-246.

Consideraciones sobre el mismo tema tratado por Grasmehrer (cfr. en esta sección).

SCHLELER, HANS: *Mindeststreitwert bei nichtvermögensrechtlichen Verwaltungstreitigkeiten*, MDR, año 14, núm. 4, 1960; págs. 271-273.

Cuestiones en torno a la menor cuantía en los procedimientos contencioso-administrativos que no sean de contenido patrimonial.

SIEVEKING, Friedrich: *Die neue Verwaltungsgerichtsordnung*. MDR, año 14, núm. 3, 1960, págs. 177-181.

Consideraciones generales en torno a la nueva Ordenanza alemana sobre la jurisdicción administrativa. Organización de los tribunales, competencia, posibilidades procesales, acciones de impugnación, recursos, etc. Destaca el carácter unitario y armónico de la nueva reglamentación.

SIEVEKING, Friedrich: *Die neue Verwaltungsgerichtsordnung*. MDR, año 14, núm. 4, 1960; págs. 261-265.

Terminación de la nota indicada anteriormente. En el presente número se hace referencia al procedimiento, recursos y disposiciones de adaptación.

ZEUNER, Albrecht: *Über die Einfluss von Wiedereinsetzung und Wiederanfnahme auf die neue Ehe eines geschiedenen Ehegatten*. MDR, año 14, núm. 2, 1960, págs. 85-88.

La influencia de la reposición o repetición de un procedimiento fallido por sentencia de divorcio, puede convertir el nuevo matrimonio de uno de los cónyuges divorciados en bigamia a tenor del § 20 de la Ley de matrimonio de 1946. Más que razones procesales, son razones de fondo las que fundamentalmente esta consecuencia. Crítica de la jurisprudencia.

4. Jurisdicción voluntaria.

GÖPPINGER, Horst: *Die Befreiung vom Erfordernis der Ehemündigkeit (§ 1, II, Ehegesetz n. F.)*. EF, año 8, núm. 11, noviembre 1961, págs. 463-466.

La Ley alemana de reforma del Derecho de familia de 1961 ha modificado también el párrafo II del § 1 de la Ley de matrimonio de 1946, atribuyendo expresamente al Tribunal de Tutela las facultades de dispensar la edad necesaria para el matrimonio. Significado de la dispensa y carácter con que se otorga. Comparación con la situación anterior. El Tribunal concede ahora la dispensa como órgano judicial; antes, como autoridad administrativa.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tübingen).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).

- BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
 RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generali delle Obligazioni (Milán).
 RDIC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLG = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).

- RDF = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDEA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFI = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruxelas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bolonía).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechtsvergleichung und internationale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDI = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).
 RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
 RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
 SA = Sociedades Anónimas, Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
 SJ = Svensti Juristtiding (Estocolmo).
 T = Temis, Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
 UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
 ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).